

Artículo 6º DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA
 (...)

6.2 De requerir, como parte de la infraestructura la necesidad de ejecutar obras civiles dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, que altere sustancialmente a la misma y que no sean debidamente incluidas en el Plan de Obra, deberán acogerse a la autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación establecida en la Ley N° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo 7º DISPOSICIONES GENERALES Y DE UBICACIÓN

(...)

7.3 En cumplimiento con la zonificación aprobada mediante la Ordenanza N° 1099-MML, se regulará la ubicación de las infraestructuras de Telecomunicaciones en las siguientes zonificaciones:

a) En Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) es procedente la solicitud, siempre que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo declarados por INDECI.

b) En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; el uso de las plazas y parques tanto en su función recreativa como de refugio temporal en casos de desastres naturales; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; no interfiera en la visibilidad de la señalización de tránsito; no dañe ni impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de la infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional. De ser ubicadas en parques y plazas, se deberá usar un criterio de mimetización acorde con su entorno y ornato urbano inmediato.

7.4 Las condiciones específicas respecto a la ubicación de Infraestructura de Telecomunicaciones en propiedad privada, son:

a) La ubicación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas no dificultarán la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio por circulaciones y seguridad.

b) Las Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas se ubicarán de forma tal que se impida la visión agresiva de ésta, desde la vía pública.

c) Se deberá tomar medidas necesarias de contingencia, en caso de siniestros naturales o provocados por el hombre.

Artículo 15º PROHIBICIONES DEL OPERADOR
 (...)

15.1 Se instalará antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización municipal en áreas que no presenten zonificación.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

Cuarta.- Se recomienda realizar coordinaciones de propuestas con la municipalidad distrital de Chaclacayo, sobre la ubicación de infraestructura de Telecomunicaciones, con respecto a las opciones de mimetización en parques y plazas, en conformidad al numeral 1.7, Sección I, Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Quinta.- La formalización y adecuación de las antenas y EBRS existentes que no cuentan con Autorización respectiva, poseen un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para

la adecuación y formalización con fines de evitar las infracciones y sanciones estipuladas en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

(...)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que a través de sus unidades orgánicas correspondientes, el estricto cumplimiento de esta norma municipal en coordinación con las áreas administrativas respectivas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
 Alcalde

1665047-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias para los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 362/MDSM

San Miguel, 27 de junio de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 25 de junio de presente año;

VISTOS, el memorando N° 405-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 066-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 146-2018-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27º del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria propone un proyecto de beneficio de deudas tributarias pendientes que tengan los contribuyentes del distrito; justificando dicha propuesta normativa en los reiterados pedidos verbales de los contribuyentes morosos que requieren de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos menciona que resulta conveniente aprobar un beneficio de saneamiento de deudas tributarias a todos los contribuyentes que tengan saldos por cobrar pendientes de pago;

Que, resulta innecesaria la pre-publicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del artículo 14º de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y que el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos:

Estando, según los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y/o administrativas.

Artículo 2º.- BENEFICIOS

a) Condóñese el 100% de intereses y reajustes, según corresponda, de las deudas por impuesto predial y arbitrios vencidos al 30 de junio de 2018, en el estado en el que se encuentre la deuda. Para gozar de la condonación de intereses y reajustes del impuesto predial el deudor tributario no deberá tener deudas vencidas del año 2018 respecto al impuesto predial.

b) Apíquese, adicionalmente al beneficio previsto en el numeral anterior, respecto de los arbitrios un descuento del 50% sobre el tributo adeudado hasta el año 2013.

c) Condóñese el 100% de los intereses que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas al 30 de junio de 2018, siempre y cuando del deudor cumpla con el pago total de la multa.

d) Condóñese el 100% de los intereses de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.

e) Condóñese el 100% del monto de las multas tributarias que correspondan imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

f) Condóñese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado. En este caso, podrán optar por cancelar los tributos y períodos que consideren convenientes.

Para deudas tributarias, excepcionalmente, se concederá la forma fraccionada de pago, siempre que la deuda supere 1UIT. En estos casos la cuota inicial no podrá ser inferior al 30% de la deuda a fraccionar y las

cuotas mensuales solo serán otorgadas hasta con un tope de 10. Adicionalmente se deberán cumplir con los demás requisitos de esta forma de pago, establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias vigente. No será aplicable otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

En los casos de contribuyentes que presenten una situación económica precaria, podrán acceder al fraccionamiento gozando de los beneficios establecidos de acuerdo a las cuotas mínimas establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento Tributario.

Artículo 4º.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza: Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada.

Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo 7º.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 8º.- OTROS BENEFICIOS

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el contribuyente por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá indefectiblemente el 20 de julio del 2018.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de las Subgerencias de Registro y Recaudación Tributaria y Ejecutorias Coactivas, y a las Gerencias de Fiscalización y Control, Calidad de Servicios, Administración y Finanzas según corresponda a sus competencias, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el Sistema y a Secretaría General su publicación.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza mediante el Portal Institucional de la Municipalidad de San Miguel, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA NELLY MEJÍA SAMILLÁN

Regidora

Encargada del Despacho de Alcaldía